



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000607-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [325255606 - 1]

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 000008-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [325255606-0], de fecha 23 de febrero del 2024; y, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución, en 39 folios.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003300-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL-FERR, de fecha 22 de diciembre del 2023; la UGEL Ferreñafe resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Prof. STALIN JAVIER MONGE CASTRO, por presunto abandono injustificado de cargo. Notificado válidamente, mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 3300/TRÁMITE DOCUMENTARIO, con fecha 15 de enero del 2024 (fs. 26).

Que, mediante INFORME N° 38-2023.D.I.E.I.P.S.M. N° 10073-P-K [4759368-0], de fecha 17 de setiembre 2023 (fs. 01 y 02); el director de la I.E N° 10073 "Virgen de Fátima", Pamaca – kañaris; hace llegar informe, mediante el cual pone en conocimiento a la directora de UGEL Ferreñafe, sobre la situación docente STALIN JAVIER MONGE CASTRO, quien no asistió a su centro de labores desde el día lunes 11 hasta el 15 de setiembre del 2023.

Que, mediante OFICIO N° 35-2023-D.I.E.I.P.S.M. N° 10073, de fecha 19 de setiembre del 2023 (fs. 09), el director de la I.E. N° 10073 "Virgen de Fátima", Pamaca - Kañaris, hace llegar documento de justificación de inasistencia del profesor STALIN JAVIER MONGE CASTRO, por los días 11,12,13,14 y 15 del mes de setiembre del 2023; adjuntando la siguiente documentación:

- ESCRITO N° 01 - SOLICITUD DE JUSTIFICACIÓN POR INASISTENCIAS DEL 11 AL 15 DE SETIEMBRE del 2023, de fecha 18 de setiembre del 2023 (fs. 06 al 09); mediante el cual se solicita justificar su ausencia laboral por motivo su esposa se encuentra en ESTADO DE GESTACIÓN, diagnosticado por un médico tratante de Ginecología de ESSALUD, considerando su embarazo de alto riesgo, manifestando también que él fue atendido por el área de ODONTOLOGÍA con fecha 15 de setiembre del 2023.

Que, mediante ESCRITO N° 02 – PRESENTACIÓN DE DESCARGOS [215262774-0], de fecha 31 de enero del 2024 (fs. 30 al 32); el docente STALIN JAVIER MONGE CASTRO presenta sus descargos y adjunta la siguiente documentación:

- SOLICITUD DE JUSTIFICACIÓN POR INASISTENCIAS DEL 11 AL 15 DE SETIEMBRE del 2023 (fs. 29).
- INFORME N° 001-2023-IEIPSMN° 10073/CASERÍO DE PAMACA/KAÑARIS/F. (fs. 28)

Que, mediante ACTA DE INFORME ORAL, de fecha 06 de febrero del 2024 (fs. 34); el docente STALIN JAVIER MONGE CASTRO, realizar la exposición oral de sus alegatos solicitando plazo para ampliar sus descargos.

Que, mediante FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE – FUT [275264552-0], de fecha 12 de febrero 2024 (fs. 37); el docente STALIN JAVIER MONGE CASTRO adjunta nuevos medios probatorios:

- CERTIFICADO MÉDICO N° 0121191, de fecha 10 de setiembre del 2023 (fs. 36); expedido por MC. Víctor Manuel León Reyes con CPM N° 34823.
- ACTA DE NACIMIENTO DEL MENOR DE INICIALES D.F.M.S. (fs. 35).

Que, el literal e) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - "Ley de la Reforma Magisterial", señalan: Los profesores deben: "e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo".

Que, el inc. e) del art 48° de la Ley N° 29944 - "Ley de la Reforma Magisterial", señala que son faltas



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000607-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [325255606 - 1]

graves, pasibles de cese temporal: “e) *Abandonar el cargo injustificadamente*”.

Que, el numeral 82.4 del art. 82° del Reglamento de la Ley N° 29944 - “ *Ley de la Reforma Magisterial*”, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED, establece: “*El abandono de cargo injustificado a que se refiere el literal e) del artículo 48° de la Ley se configura con la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) discontinuos, en un período de dos (02) meses, correspondiéndole la sanción de cese temporal*”.

Que, el profesor STALIN JAVIER MONGE CASTRO, docente contratado de la I.E N° 10073 “ *Virgen de Fátima*” – Pamalca - Kañaris; habría incurrido en presunto abandono de cargo injustificado al inasistir a su centro de labores, por cinco (05) días consecutivos: el 11, 12, 13, 14, 15 de setiembre del 2023; Con lo antes descrito, habría transgredido el deber consagrado en el literal e) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - “ *Ley de Reforma Magisterial*”; e, incurrido presuntamente en la falta administrativas del literal e) del art. 48° del mismo cuerpo normativo, al haberse configurado el supuesto contemplado en el numeral 82.4 del art. 82° del Reglamento de la Ley N° 29944 - “ *Ley de la Reforma Magisterial*”, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED, que establece: “*El abandono de cargo injustificado a que se refiere el literal e) del artículo 48° de la Ley se configura con la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) discontinuos, en un período de dos (02) meses, correspondiéndole la sanción de cese temporal*”.

Que, mediante INFORME N° 38-2023.D.I.E.I.P.S.M. N° 10073-P-K, de fecha 16 de setiembre de 2023 (fs. 01 y 02); el Director de la I.E. N° 10073, Pamalca – Kañaris, pone en conocimiento sobre la inasistencia del profesor STALIN JAVIER MONGE CASTRO del nivel secundario del área de CIENCIA Y TECNOLOGÍA, no asistió a su centro de labores desde el día 11 hasta el viernes 15 de setiembre del 2023. Al respecto, se dispuso hacer efectivo el descuento respectivo al procesado, mediante el MEMORANDO N° 000800-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-ARH (fs. 10) y remitir el expediente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docente para el deslinde de responsabilidad, mediante MEMORANDO N° 000735-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL-FERR (fs. 04).

Que, mediante OFICIO N° 35-2023-D.I.E.I.P.S.M. N° 10073-P-K, de fecha 19 de setiembre del 2023 (fs. 06 al 09); el director de la I.E. N° 10073 “ *Virgen de Fátima*”, Pamalca – Kañaris, hace llegar la documentación presentada por el docente STALIN JAVIER MONGE CASTRO:

- DOCUMENTACIÓN SOBRE EL ESTADO DE GESTACIÓN DE SONO MOCARRO VOLGA SEZZETTY (fs. 07 y 08); no se puede visualizar el contenido exacto por estar borrosas.
- 02 FOTOGRAFÍAS de quien sería su esposa con suero y ticket de atención del 03/09/2023 (fs. 08), no corresponde al período de inasistencia del investigado.
- 02 RECETAS DE MEDICAMENTOS en favor de SONO MOCARRO VOLGA SEZZETTY, de fecha 14 y 15 de setiembre del 2023; y,
- CONSULTA ODONTOLÓGICA DE STALIN MONGUE CASTRO del día 15/09/2023 (fa. 06); en el H.I. “*Agustín Arbulú Neyra*” – Ferreñafe; que resulta suficiente para justificar su asistencia del día 15 de setiembre del 2023.

La documentación presentada por el docente únicamente logra justificar su inasistencia del día viernes 15 de setiembre del 2023; ya que los demás documentos no son válidos al no ser expedidos en favor del procesado.

Que, mediante ESCRITO N° 02 – PRESENTACIÓN DE DESCARGOS, de fecha 31 de enero del 2024 (fs. 30 al 32); el docente STALIN JAVIER MONGE CASTRO presenta sus descargos indicando lo siguiente:

“(…) Con fecha 18 de setiembre del 2023; el recurrente mediante SOLICITUD pide justificación por inasistencias del 11 al 15 de setiembre del 2023. Con documentos sustentatorios que mi señora esposa tenía un “embarazo de ALTO RIESGO”, según atención médica de ESSALUD Ferreñafe. Que, ante la situación de salud de mi esposa, donde estaba en juego la vida de ella y de mi hijo próximo a nacer al



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000607-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [325255606 - 1]

*comparar mi obligación de cumplir con mi trabajo docente y la institución Educativa, determinación de estar velando por la mejoría de mis seres queridos sin medir las consecuencias y amparado en la buena fe de que mis actos tuviera la comprensión y solidaridad del Director de aceptar la regularización de las horas de recuperar los días que no pude asistir a mis labores docentes y así no perjudicar a los estudiante.*

Se adjuntan los siguientes documentos:

- SOLICITUD DE JUSTIFICACIÓN POR INASISTENCIAS DEL 11 AL 15 DE SETIEMBRE del 2023 (fs. 29); presentado a la Dirección de la I.E. N° 10073 “Virgen de Fátima”, Pamaca – kañaris, donde el docente indica el estado de embarazo de su pareja como de ALTO RIESGO.
- INFORME N° 001-2023-IEIPSMN° 10073/CASERÍO DE PAMACA/KAÑARIS/F. (fs. 28); sobre informe de recuperación de clases de los días lunes 09 y martes 10 del octubre del 2023; sin embargo, estos días no corresponder a los imputados al docente en la presente investigación.
- CERTIFICADO MÉDICO N° 0121191, de fecha 10 de setiembre del 2023 (fs. 36); expedido por MC. Víctor Manuel León Reyes con CPM N° 34823; en favor de la Sra. VOLGA SUZZETTY SONO MACARRO, identificada con DNI N° 46518704, con el siguiente diagnóstico: **cuadro compatible con infección urinaria gestacional recomendándole tratamiento médico y reposo absoluto por cuatro (04) días, a partir de la fecha (10 al 13 de setiembre del 2023)**. Lo que acreditar el estado de salud de la pareja del procesado.
- ACTA DE NACIMIENTO DEL MENOR DE INICIALES D.F.M.S. (fs. 35); donde se consigna como padres de la menor a STALIN JAVIER MONGE CASTO y VOLGA SUZZETTY SONO MOCARRO. Lo que resulta suficiente para acreditar el vínculo familia que une a ambos progenitores.

Los medios probatorios analizados, acreditan el estado de salud de la pareja del procesado, quien según la Partida de Nacimiento del menor de iniciales D.F.M.S, al momento de la inasistencia del docente, estaba a casi un mes del nacimiento de su hijo; lo que acreditaría el estado de vulnerabilidad en que se encontraba la gestante.

### **Sobre la existencia de condiciones de eximente de responsabilidad por falta administrativa.**

Que, en el numeral 6.4.22. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU - “Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, indica: “Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por faltas o infracción las siguientes: **a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada (...)**”. En el presente caso, queda demostrado que el procesado venía atravesando por una situación crítica debido al estado de salud de su esposa, quien presentó complicaciones que pusieron en riesgo su embarazo y la vida de su hijo, **lo que constituye un hecho de fuerza mayor que se subsume en la condición eximente de responsabilidad en mención.**

Que, del estudio y análisis de los actuados, se concluye que el profesor **STALIN JAVIER MONGE CASTRO**, ha acreditado haber vivido una situación crítica debido al estado de salud de su esposa, quien presentó complicaciones que pusieron en riesgo su embarazo y la vida de su hijo; lo cual **constituye una condición eximente de responsabilidad por falta administrativa tipificada en el literal a) del numeral 6.4.22 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU. Por lo tanto, no es posible atribuirle la responsabilidad por haber incurrido en la falta administrativa contemplada en el literal e) del Artículo 48° de la Ley N° 29944 - “ Ley de la Reforma Magisterial”.**

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED; y Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la GRED y UGELs.



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000607-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [325255606 - 1]**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCESO ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIO INSTAURADO QUE SE LE SIGUE A STALIN JAVIER MONGE CASTRO**, identificado con DNI N° 17454264, ex docente contratado de la I.E. N° 10073 " VIRGEN DE FÁTIMA", PAMALCA - KAÑARIS; por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR A STALIN JAVIER MONGE CASTRO**, a que en lo sucesivo ajuste su conducta y toma de decisiones, en la realización cabal del desempeño de sus funciones y facultades, actuando con responsabilidad y apego a las leyes y demás normas vigentes que deben regir su comportamiento.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución, a las partes interesadas, a las Direcciones y Oficinas de la UGEL – Ferreñafe, difundándose además a través del Portal electrónico Institucional y en el aplicativo SIMEX.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Firmado digitalmente  
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ  
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE  
Fecha y hora de proceso: 23/02/2024 - 16:59:07

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA  
JEFE DE ASESORIA JURIDICA  
23-02-2024 / 15:39:59